



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 15 3800

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto
561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia
con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 35303 del 29 de Agosto de 2003, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica, por denuncia de contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **MUEBLES OLIMPUS**, ubicado en Carrera No. 100 No. 23D-07 de la localidad de Fontibon.

Como consecuencia de lo anterior, se practico visita el día 07 de Junio de 2003 y se emitió el concepto técnico No. 8539 del 11 de octubre de 2005, mediante el cual se constató: "...**ANÁLISIS TÉCNICO:** En el momento de la visita se observa que el establecimiento de venta de muebles funciona en el local del primer piso costado norte y en el local del segundo piso costado sur de una edificación de tres plantas. El establecimiento exhibe cuatro avisos así: El local del primer piso exhibe dos avisos ubicados en el antepecho del segundo piso y otro de quitar y poner ubicado en la fachada propia del establecimiento y del local del segundo piso exhibe dos avisos ubicados en las ventanas, en la cual se hizo necesario requerir al propietario y/o representante legal a la señora **LUZ MARINA VARGAS** para que en el termino de 3 días retirara la publicidad instalada, por infringir los articulo 7 literales a) y c) y articulo 8 y literales c) del Decreto 959 de 2000, de igual forma se advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente de acuerdo a lo estipulado en el articulo 30 del Decreto 959 de 2000, para determinar el cumplimiento del requerimiento No. 1088 del 23 Enero de 2007, se realizo visita de seguimiento el día 07 de Junio de 2007, se expidió el concepto técnico No. 6331 de 16 de Junio de 2007, donde se encontró que se el establecimiento de comercio denominado **MUEBLES OLIMPUS** ya no funciona allí, sin embargo se observa que existe un nuevo establecimiento de comercio denominado **ACADEMIA AUTOESTIMA**, y se concluyo: " el establecimiento Academia Autoestima posee dos avisos en la fachada, ubicado en el ingreso principal del inmueble hacia el segundo piso y en el antepecho del segundo piso en fachada no propia. El establecimiento funciona en el segundo piso de la edificación. Igualmente ubicada sobre ventanas avisos publicitarios. No se cuenta con el registro de los avisos."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 3 8 0 0

En virtud de las funciones de seguimiento y control a la contaminación ambiental que le asisten el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de conformidad con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto **959** de 2000, se requirió al señor **EDUARDO APONTE** en calidad de propietario y/o en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **ACADEMIA AUTOESTIMA**, ubicado Carrera 100 No. 23D-07, por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **MUEBLES OLIMBUS**, ubicado en Carrera No. 100 No. 23D-07.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 8 0 0

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. **35303** del 29 de Septiembre de 2005, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **MUEBLES OLIMPUS**, ubicado en Carrera No. 100 No. 23D-07.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA No. **35303** del 29 de Septiembre de 2005, y el requerimiento No. 1088 de 23 de Enero de 2007 donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **MUEBLES OLIMPUS**, ubicado en Carrera No. 100 No. 23D-07.

Que en mérito de lo expuesto,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 19 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez.

Bogotá sin indiferencia